



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0752/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Con fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico manejado por la oficialía de partes de este Órgano Garante; el escrito sin número, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro; -----

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el escrito sin número, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 89, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro; feneció el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, y para informar a este Órgano Garante feneció el dos de abril de dos mil veinticuatro; por lo que, se tiene a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el escrito sin número, signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado en comento, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, para el

caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez
Secretaría de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025

HERS / joch

SESESP - S. GA.

Fwd: SE INFORMA REC. DE REV. R.R.A.I./752/2023/SICOM.

De: Secretariado Ejecutivo <sesesp.transparencia@gmail.com>

Fecha: 21/03/2024 19:38

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

Cc: [Redacted]

SE LE INFORMA CUMPLIMIENTO RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./752/2023/SICOM, DERIVADO DEL FOLIO 201182623000065, SOLICITADO POR [Redacted] SIN MAS POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

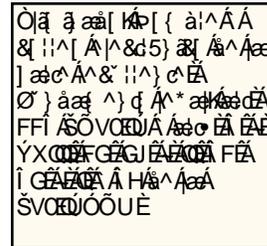
----- Forwarded message -----

De: [Redacted]

Date: jue, 21 mar 2024 a la(s) 6:05 a.m.

Subject: Re: SE INFORMA REC. DE REV. R.R.A.I./752/2023/SICOM.

To: Secretariado Ejecutivo <sesesp.transparencia@gmail.com>



Información recibida.

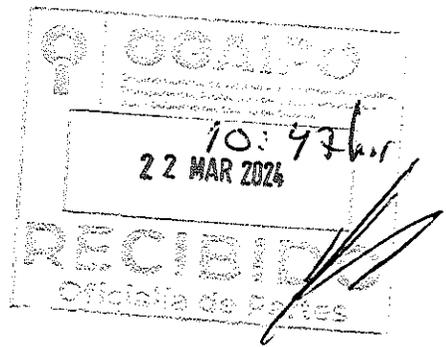
El mié., 20 de marzo de 2024 11:36 p. m., Secretariado Ejecutivo <sesesp.transparencia@gmail.com> escribió:

SE INFORMA A USTED INFORMACION RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./752/2023/SICOM, DERIVADO DEL FOLIO 201182623000065, SE ANEXA AL PRESENTE RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA, CONTRATO Y COTIZACIÓN DEL EJERCICIO 2023, ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

--

- ANEXO TECNICO DE CONTRATO 4 con ley. ver. (1).pdf
- CONTRATO 4 IXPIA UNIFORMES V.P. (1).pdf
- COTIZACION IXPIA 2023.- versión pública.pdf
- respuesta REV. 752-2023 FOLIO 65.- C [Redacted].PDF



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Tel. Of. (01 9) 51 133 6258 / Ext. 109

Favor de confirmar la recepción del presente

"La información contenida en este correo electrónico y anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que fue dirigida y puede contener información propietaria que no es del dominio público. Por lo que su resguardo queda bajo su más estricta responsabilidad, esto con la finalidad de garantizar su buen manejo, de manera tal que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

--

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Tel. Of. (01 9) 51 133 6258 / Ext. 109

Favor de confirmar la recepción del presente

"La información contenida en este correo electrónico y anexos es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que fue dirigida y puede contener información propietaria que no es del dominio público. Por lo que su resguardo queda bajo su más estricta responsabilidad, esto con la finalidad de garantizar su buen manejo, de manera tal que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."



Libre de virus. www.avast.com

Adjuntos (2 archivos, 23.3 MB)

- COMITE DE TRANS 8.- 2024 15-03-2024 completa.pdf (20.8 MB)
- ACTA C 5.- CLASIF UNIFORMES CON PRUEBA DE DAÑO.pdf (2.5 MB)



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE OAXACA
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca; a quince de marzo del año dos mil veinticuatro. - -

Que estando reunidos en la sala de juntas del edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en Privada de Amapolas 112, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; sede de este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estando presentes los CC. integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública los Ciudadanos: **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité; **Maestra Sandra Méndez Navarro**, Directora de Planeación y Coordinación Interinstitucional y Vocal "A" del Comité; Licenciada **Yerania Bustamante Ortiz**, Jefa de la Unidad Administrativa y Vocal "B" del Comité; Ingeniero Samuel López Reyes, Jefe de la Unidad de Planeación y Vocal "C" del Comité; **MAPG. José Luis Ruiz Moreno**, Encargado de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23, 24 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, conforme al siguiente: - -

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum legal
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de caso con número de folio **201182623000065**, recibida con fecha once de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), para su estudio, clasificación de parte de la información solicitada y la emisión de los acuerdos correspondientes.
4. Toma de Acuerdos.
5. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. En uso de la palabra la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité, efectúa el pase de lista, verificando que se encuentran presentes la totalidad de los servidores públicos

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 1 | 14





mencionados en el preámbulo de la presente acta, se declara la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión, declarándose formalmente instalada la presente sesión de SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y como válidos todos los acuerdos que de ella se emanen.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día. - En uso de la palabra la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité, somete a consideración de todos los presentes el Orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

3. Presentación de caso con número de folio 201182623000065, recibida con fecha once de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), para su estudio y Acuerdo, de acuerdo a los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio asignado **201182623000065**, descrita en el Acuse y anexo, adjunto al presente, y que forma parte del presente instrumento:

Folio 201182623000065:

Buenas tardes.

conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza es una obligación de transparencia común, en ese sentido, solicitamos la siguiente información.

PRIMERO. La modalidad del procedimiento de contratación relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública anunciado por el gobernador.

SEGUNDO. La relación de los bienes adquiridos contemplados como uniformes y accesorios.

TERCERO. Evidencia documental del contrato o contratos según corresponda dónde se pueda verificar el proveedor plazos de entrega y bienes adquiridos.

CUARTO. Copia documental de las cotizaciones entregadas por cada uno de los proveedores donde se pueda conocer el precio de cada uno de los bienes.

Por la respuesta, gracias

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDO: Derivado de su solicitud en el punto primero, se verificó el anuncio que realizó el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, respecto a la entrega de uniformes a los elementos de diversas corporaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC.), el día 11 de julio de 2023, el cual aparece en la siguiente liga electrónica <https://www.sspo.gob.mx/?p=54721>; en virtud de que el anuncio fue realizado por el actual Gobernador en la presente administración, se le informa que a la fecha de su solicitud y relativo al anuncio realizado por el Gobernador, se realizó una adquisición de uniformes mediante contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023, el cual se le informa en versión pública. Así mismo, derivado del informe del área administrativa, se le informa una cotización realizada.

Ahora bien, el MAPG José Luis Ruiz Moreno, Encargado de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, manifiesta que la parte de la información solicitada a este Órgano Desconcentrado fue clasificada mediante Quinta sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia, de fecha 30 de enero de 2024, misma que se ratifica, reiterándose la clasificación realizada y se clasifica la información adicional relativa a cuatro cotizaciones de uniformes, misma que fueron otorgados por la Unidad Administrativa, previa solicitud realizada respecto a información solicitada con número de folio **201182623000065**, recibida con fecha once de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y derivado de dichas solicitud, informa sobre la misma y presenta prueba de daño, la cual se agrega a la presente y que en lo esencial informa lo siguiente:

"Que la información relativa a la adjudicación directa de Uniformes para Instituciones de Seguridad Pública, realizadas por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública mediante los subprogramas del FASP.

Referencias Generales.- Como antecedente y para efectos de dar a conocer la información relativa a la adquisición de Uniformes adquiridos por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le informa que los contratos y cotizaciones relativas a Uniformes contienen características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las duchas especificaciones de los uniformes; derivado de los anterior, se deduce el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública, y de las áreas sensibles pertenecientes a dichas

Privada de Amapolles No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68070
Teléfono: 9515200059

Página 3 | 15

LJRR/RVHM





SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

instituciones. Asimismo, contiene información confidencial, debido a que se indica el número de folio de la identificación y la identificación del representante legal de las Empresa con las cuales se contrata la adquisición de los Uniformes. En ese mismo sentido, dentro del soporte documental del pago de las facturas, la clave interbancaria de la Empresa también se encuentra considerada como información confidencial.

2. Referencia específica por la Unidad Administrativa generadora de la Información. Que debido al índice delictivo, la delincuencia organizada y los grupos de narcotráfico que impactan en el país y los cuales han afectado a sectores importantes de la población del Estado, y al conocer información sensible atentan contra las instituciones de seguridad pública, al conocer características específicas y estado de fuerza de cada una de las áreas, puesto que cada área porta un uniforme específico dentro de las corporaciones, áreas que desarrollan actividades sensibles dentro de la instituciones de seguridad pública, pues al determinarse el estado de fuerza de cada una de las áreas, la delincuencia organizada puede determinar la capacidad operativa y de reacción de las mismas, así como el modo de taque contra estas; dejando a nuestras instituciones de seguridad pública en estado de indefensión ante la delincuencia organizada.

En ese sentido, como Sujeto Obligado, es preciso garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, como es aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y que para caso específico de la presente, corresponde a la parte de los contrato, cotización y soporte documental que contiene información sensible y confidencial detallada y en la cual se indican características específicas de los uniformes de cada una de las áreas y que relacionadas con el número de uniformes y número de elementos para los cuales fueron adquiridos, se determina el estado de fuerza de las corporaciones policiales, y conocer con ello la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, dejándolas en estado de indefensión; que si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Federal en su párrafo segundo garantiza el acceso a la información pública, también es pertinente destacar que, en términos del artículo 150, fracciones 11 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca:

Ahora bien, se considera información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia y aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar una amenaza, supuesto que se actualiza en el presente, dejando en estado vulnerable a las instituciones de seguridad pública para las cuales se adquirieron uniformes; tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;
- II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;
- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza o la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de

Privada de Amapolitas No. 112
Colonia Reforma.
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 4 | 14

LJRR/RVHM





- comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*
- IV. *La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.*
- V. *La información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 158. Toda Institución policial tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos de otras Instituciones de esta naturaleza.

Los servidores públicos de las Instituciones Policiales que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de Información para la Seguridad Pública, deberán abstenerse de guardar o transferir el original o la copia de dicha información por mínima que sea.

Todo servidor público, independientemente de su adscripción, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozca o maneje la información que haya sido reservada.

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el artículo 6 fracción XVII y XXI:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

...

XXI. Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley

...

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*

...

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 5 | 14





XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previa a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se atente en contra del personal diplomático;

Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

Privada de Amapólas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 6 | 14





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se expone lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicita la clasificación en parte del contrato de uniformes que el contrato contiene características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos*

Privada de Amapolés No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 7 | 14

LJRR/RVHM





específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las dichas especificaciones de los uniformes; información con la cual se deduce el estado de fuerza y la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública.

Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones Policiales, que instrumenta, opera y resguarda la información relativa al estado de fuerza y capacidad de reacción de las instituciones contenida en la información solicitada.

A razón a ello, se pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la seguridad, la vida, integridad y derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la seguridad pública, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ya que proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida del personal que conforman las Instituciones de Seguridad Pública, sino también de la sociedad.

DAÑO PROBABLE: Revelar la información reservada relativa al contrato y cotización de uniformes solicitados para las instituciones de seguridad pública, genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, considerando que se conoce el estado de fuerza de las Instituciones Policiales del Estado, capacidad de reacción de estas, así como las labores de inteligencia para el combate y prevención de los delitos, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.

DAÑO ESPECÍFICO: Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:

a) *Personalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran:* Permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre el estado de fuerza y capacidad de reacción contenida la documentación relativa a la adquisición de los uniformes para las instituciones de seguridad pública; lo cual supone un riesgo para los derechos de la población, no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional.

b) *Fundamento legal:* Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones 1, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

c) *Plazo de reserva:* Tres años.

d) *Autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia:* La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De lo vertido por la Jefa de la Unidad Administrativa, esta solicita al Comité de Transparencia tenga a bien emitir autorización para la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**"

4.- Toma de Acuerdos. - Por lo que se refiere al desahogo del primer punto, y después de haber analizado la prueba de daño presentado por la Unidad administrativa de este Órgano

Privada de Amapolitas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 8 | 14

LJRR/RVHM





Desconcentrado, los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo análisis en todos y cada uno de los puntos del contexto e información, preponderan las atribuciones del Comité de Transparencia siendo competente para resolver cada uno de los asuntos puestos a consideración, esto de conformidad con los artículos 6 fracción V, 61, 62, 63, 72, 73 y 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **ACUERDAN Y APRUEBAN**, lo siguientes: -----

-----**ACUERDOS:**-----

❖ **ACUERDO SESESP/CT/012/2024:**

Folio 201182623000065:

Buenas tardes.

conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza es una obligación de transparencia común, en ese sentido, solicitamos la siguiente información.

PRIMERO. La modalidad del procedimiento de contratación relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública anunciado por el gobernador.

SEGUNDO. La relación de los bienes adquiridos contemplados como uniformes y accesorios.

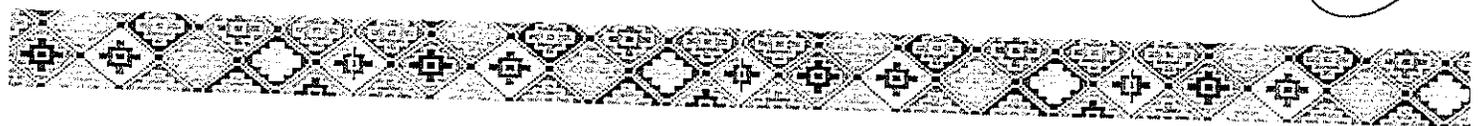
TERCERO. Evidencia documental del contrato o contratos según corresponda dónde se pueda verificar el proveedor plazos de entrega y bienes adquiridos.

CUARTO. Copia documental de las cotizaciones entregadas por cada uno de los proveedores donde se pueda conocer el precio de cada uno de los bienes.

Por la respuesta, gracias

Derivado de su solicitud en el punto primero, se verificó el anuncio que realizó el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, respecto a la entrega de uniformes a los elementos de diversas corporaciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), el día 11 de julio de 2023, el cual aparece en la siguiente liga electrónica <https://www.sspo.gob.mx/?p=54721>; en virtud de que el anuncio fue realizado por el actual Gobernador en la presente administración, se le informa que a la fecha de su solicitud y relativo al anuncio realizado por el Gobernador, se realizó una adquisición de uniformes mediante contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023, el cual se le informa en versión pública. Así mismo, derivado del informe del área administrativa, se le informa una cotización realizada.

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





Por lo que se refiere al punto **"PRIMERO. PRIMERO.** La modalidad del procedimiento de contratación relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública anunciado por el gobernador; **procede a informar que la modalidad de contratación es ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

Respecto del punto SEGUNDO. La relación de los bienes adquiridos contemplados como uniformes y accesorios; se le informa que los mismos aparecen listados en el contrato y cotización que se le informan que los mismos se pueden verificar en la versión pública del contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023.

Ahora bien, respecto a los puntos, TERCERO y CUARTO: "TERCERO. Evidencia documental del contrato o contratos según corresponda dónde se pueda verificar el proveedor plazos de entrega y bienes adquiridos." **"CUARTO.** Copia documental de las cotizaciones entregadas por cada uno de los proveedores donde se pueda conocer el precio de cada uno de los bienes."; se le informa que se reserva en parte la información solicitada mediante folio **201182623000065**, de fecha once de julio de 2023, en virtud de que el soporte documental relativo a las contratos mediante los cuales se adquirieron uniformes contienen información confidencial como identificación del representante legal y folio de la credencial de elector, que hacen a una persona identificable, y relativo a las cotizaciones contienen especificaciones y características de los uniformes. Del análisis de la información y una vez conciliado el contenido de los documentales adjuntos por parte de la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con el ánimo de dar orientación y respuesta al solicitante, a fin de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la citada Ley, se pone a consideración de este Órgano Colegiado, para que en cumplimiento al principio de transparencia establecido en el Artículo 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer el principio de reserva de la información, se informa para análisis y en caso aprobación de la presente acta y con esto obtener una versión pública de la información a la que podrá acceder el solicitante, siendo que la posesión de la documentación señalada obedece exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de este Sujeto y deberán de tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, la cual debe ser determinada y legítima, garantizando con esto la protección de datos personales a que se refiere el ordenamiento normativo el cual se realizó en términos de los artículos 6 fracción V, 61, 62, 63, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; artículo 3 fracciones VII y VIII; y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus numerales Séptimo fracciones I y III, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno, y Quincuagésimo Sexto; esto por constituir información susceptible de ser clasificada en parte como **CONFIDENCIAL.**

Privada de Amapolitas No. 112
Colonia Reforma,
1 Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200055

Página 10 | 14

LJRR/RVHM





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Cabe mencionar que el INAI determina mediante Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07, que a la letra dice: "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa."

Asimismo, el número de credencial de elector y número de folio de la credencial de elector, son códigos identificadores de los datos de cada uno de los electores, es algo similar a un código de barra, que permite obtener rápidamente distintos datos del titular de la credencial, lo cual la hace identificable, con esto se hace vulnerable en su seguridad.

De acuerdo a lo anterior, es menester del SESESP, como Sujeto Obligado, el garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, que cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y que para caso específico de la presente y siendo que este Comité de Transparencia es competente para resolver la clasificación de la información de conformidad con los artículos 72, 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el contexto de la presente y del instrumento que lo conforma, denota a que corresponde a ser información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos 116, 119, 120 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por tanto este Órgano Colegiado **APRUEBAN** el siguiente: -----

ACUERDO SESESP/CT/013/2024:

I. El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

II. Con fundamento en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y numerales Séptimo fracciones I y III, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno, y Quincuagésimo Sexto de Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: **APRUEBAN Y CONFIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA**

Privada de Amapollas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200058





SESESP

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, Y EN LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA,

DATO TESTADO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	TIPO DE CLASIFICACIÓN
NÚMERO DE CREDENCIAL	SE TRATA DE UN CÓDIGO IDENTIFICADOR DE LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS ELECTORES, ES ALGO SIMILAR A UN CÓDIGO DE BARRA, QUE PERMITE OBTENER RÁPIDAMENTE DISTINTOS DATOS DEL TITULAR DE LA CREDENCIAL, LO CUAL LA HACE IDENTIFICABLE; Y QUE AL RELACIONARLOS CON SU NOMBRE Y APELLIDOS REVELA INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA MISMA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII Y XVIII; Y 62, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, III, IV, V; 3 FRACCIÓN I, VII; 9; 72 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y ARTÍCULO 23; 24, FRACCIÓN VI; 116; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	CONFIDENCIAL
NÚMERO DE FOLIO	EXPRESA ELEMENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACION, MEDIANTE LA CUAL SE OBTIENEN ELEMENTOS PERSONALES, LO CUAL LA HACE IDENTIFICABLE Y QUE AL RELACIONARLOS CON SU NOMBRE Y APELLIDOS REVELA INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII Y XVIII; Y 62, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, III, IV, V; 3 FRACCIÓN I, VII; 9; 72 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y ARTÍCULO 23; 24, FRACCIÓN VI; 116; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	CONFIDENCIAL
CARACTERÍSTICAS DE LOS UNIFORMES Y ÁREAS ESPECÍFICAS A LAS QUE SE LES OTORGA	CABÉ MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CARACTERÍSTICAS DE UNIFORMES Y LAS ÁREAS ESPECÍFICAS A LAS CUALES SE LES OTORGA ES INFORMACION RESERVADA, DEBIDO A QUE DERIVADO DE ELLO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO DE FUERZA Y LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAUSANDO DETRIMENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD, DEJANDOLAS EN ESTADO VULNERABLE CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 150 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VI; 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I Y II, ARTÍCULO 55 Y 58, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.	RESERVADA

(Handwritten signatures and marks)

. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si

Privado de Amapollos No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 12 | 14

LJRR/RVHM





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.” -----

5.- Clausura de la Sesión.- En uso de la palabra de la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité, manifiesta que habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con veinte minutos del día de su inicio, declara clausurada y válidos todos las resoluciones y acuerdos aprobados, en la presente Sesión Extraordinaria de 2024, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previa lectura y firmando al calce y margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

**LICENCIADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MTRA. SANDRA MÉNDEZ NAVARRO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL "A" DEL COMITÉ**

Privada de Amapolitas No. 112
Colonia Reforma,
Caxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. YERANIA BUSTAMANTE ORTIZ
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y VOCAL "B" DEL COMITÉ

ING. SAMUEL LOPEZ REYES.
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y VOCAL "C" DEL COMITÉ

MAPG. JOSÉ LUIS RUIZ MORENO.
ENCARGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD JURÍDICA
2022 - 2028

Privada de Amapocas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





**CC. INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**
ASUNTO: SOLICITUD DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a treinta de enero de del año dos mil veinticuatro, se presenta para análisis y en su caso aprobación para clasificación de información, solicitada por la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), en cumplimiento a los artículos 1º, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1º, 22, 150, 157 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y en respeto al principio de transparencia establecido en el Artículo 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para confirmar, modificar o revocar la presente solicitud, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

La información relativa a la adjudicación directa de Uniformes para Instituciones de Seguridad Pública, realizadas por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativa al contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023, cotización relativa a la adquisición de uniformes, tomando en consideración que en la solicitud refiere información otorgada por el Gobernador del Estado de Oaxaca, respecto de adquisiciones realizadas en la presente administración.

Referencias Generales.- Como antecedente y para efectos de dar a conocer la información relativa a la adquisición de Uniformes adquiridos por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le informa que el contrato contiene características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las dichas especificaciones de los uniformes; derivado de los anterior, se deduce el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública, y de las áreas sensibles pertenecientes a dichas instituciones, información que puede ser utilizada por la delincuencia organizada, al hacer pública los detalles de las características y el número de uniformes adquiridos para el personal, dejando con esto en estado vulnerable a dichas instituciones. Asimismo, contiene información confidencial, debido a que se indica el número de folio de la identificación y la identificación del representante legal de la Empresa con las cuales se contrata la adquisición de los Uniformes.

2. Referencia específica por la Unidad Administrativa generadora de la Información. Que debido al índice delictivo, la delincuencia organizada y los grupos de narcotráfico que impactan en el país y los cuales han afectado a sectores importantes de la población del Estado, y al conocer información sensible atentan contra las Instituciones de seguridad pública, al conocer características específicas y estado de fuerza de cada una de las áreas, puesto que cada área porta un uniforme específico dentro de las corporaciones, áreas que desarrollan actividades sensibles dentro de la instituciones de seguridad pública, pues al determinarse el estado de fuerza de cada una de las áreas, la delincuencia organizada puede determinar la capacidad operativa y de reacción de las mismas, así como el modo de ataque contra estas; dejando a nuestras instituciones de seguridad pública en estado de indefensión ante la delincuencia organizada. En ese sentido, como Sujeto Obligado, es preciso garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, como es aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y que para caso específico de la presente, corresponde a la parte del contrato, cotización y soporte documental que contiene información sensible y confidencial detallada y en la cual se indican características específicas de los uniformes de cada una de las áreas y que relacionadas con el número de uniformes y número de elementos para los cuales fueron adquiridos, se determina el estado de fuerza de las corporaciones policiales, y conocer con ello la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la





SESESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

seguridad nacional, dejándolas en estado de indefensión; que si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Federal en su párrafo segundo garantiza el acceso a la información pública, también es pertinente destacar que, en términos del artículo 150, fracciones 11 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca:

Ahora bien, se considera información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia y aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar una amenaza, supuesto que se actualiza en el presente, dejando en estado vulnerable a las instituciones de seguridad pública para las cuales se adquirieron uniformes; tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;*
- II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos; fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;*
- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*
- IV. La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.*
- V. La información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 158. Toda Institución policial tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos de otras instituciones de esta naturaleza.

Los servidores públicos de las Instituciones Policiales que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de Información para la Seguridad Pública, deberán abstenerse de guardar o transferir el original o la copia de dicha información por mínima que sea.

Todo servidor público, independientemente de su adscripción, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozca o maneje la información que haya sido reservada.

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





SESESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el artículo 6 fracción XVII y XXI:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

...

XXI. Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley

...

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

...

XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

Privada de Amapólas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





SESESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se atente en contra del personal diplomático;

Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Se obstaculicen o bloqueen las actividades de Inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se expone lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicita la clasificación en parte de los contrato y cotización de uniformes, contienen características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las duchas especificaciones de los uniformes; Información con la cual se deduce el estado de fuerza y la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública.*

Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien Intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones Policiales, que instrumenta, opera y resguarda la información relativa al estado de fuerza y capacidad de reacción de las instituciones contenida en la información solicitada.

A razón a ello, se pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la seguridad, la vida, integridad y derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la seguridad pública, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ya que proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida del personal que conforman las Instituciones de Seguridad Pública, sino también de la sociedad.

DAÑO PROBABLE: *Revelar la información reservada relativa al contrato y cotización de uniformes solicitados para las instituciones de seguridad pública, genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, considerando que se conoce el estado de fuerza de las Instituciones Policiales del Estado, capacidad de reacción de estas, así como las labores de inteligencia para el combate y prevención de los delitos, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.*

DAÑO ESPECÍFICO: *Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:*

a) *Personalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran: Permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre el estado de fuerza y capacidad de reacción contenida la documentación relativa a la adquisición de los uniformes para las instituciones de seguridad pública; lo cual supone un riesgo para los derechos de la población, no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional.*

b) *Fundamento legal: Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;*





SESESP
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

c) Plazo de reserva: Tres años.

d) Autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia: La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por otra parte, cabe mencionar, que la protección a los datos personales es un derecho de los particulares plasmado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), emitió los siguientes criterios aplicables a la presente y en donde considera número de empleado, CURP y RFC, como información confidencial:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, lo determina el INAI, mediante Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07, que a la letra dice: "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa."-----

Que derivado del recurso de revisión emitido por el Órgano Garante R.R.A.I./0725/2023/SICOM, derivada de la solicitud con número de folio **201182623000065**, recibida con fecha once de julio de dos mil veintitrés, en el cual en la resolución del recurso emitida por el Órgano Garante, determina entregar la información solicitada debiendo clasificar la que derivada del contenido de la misma se deba clasificar debiendo proporcionar al solicitante versión pública del contrato y cotización relacionadas con la entrega de uniformes. En ese sentido, es procedente realizar prueba de daño relativa a la información solicitada, toda vez que dentro del contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023 y de la cotización solicitada contiene información confidencial y reservada.

En ese mismo orden de ideas, la información relativa de uniformes adquiridos para las instituciones de seguridad pública, contiene información de carácter sensible, reservada y confidencial, por lo anterior se prevé el supuesto y resolución del presente, toda vez que se materializa lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, cabe mencionar, que la protección a los datos personales es un derecho de los particulares plasmado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como el número de credencial de elector y número de folio de la credencial

Privada de Amapolias No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

de elector, son códigos identificadores de los datos de cada uno de los electores, es algo similar a un código de barra, que permite obtener rápidamente distintos datos del titular de la credencial, lo cual la hace identificable, con esto se hace vulnerable en su seguridad.

Asimismo, lo determina el INAI, mediante Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07, que a la letra dice: "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa."-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien emitir la autorización para la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, con las siguientes premisas:

I.- El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, así como su clasificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 54, fracciones I, II y XIV, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y numerales Octavo, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, cuenta con las atribuciones **para CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN en parte de la documentación solicitada de acuerdo a lo considerandos EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, la información relativa a los contratos de uniformes adquiridos para las instituciones de seguridad pública del Estado, lo que se traduce generar un documento en versión pública, cuando este lo amerite. -----

RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

LIC. YERANIA BUSTAMANTE ORTIZ
LA JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y VOCAL "B" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca; a treinta de enero de dos mil veinticuatro. -----

Que estando reunidos en la sala de juntas del edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en Privada de Amapolas 112, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; sede de este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, estando presentes los CC. integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública los Ciudadanos: **Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz**, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité; **Licenciada Dulce María González Pérez**, Directora de Planeación y Coordinación Interinstitucional y Vocal "A" del Comité; **Licenciada Yerania Bustamante Ortiz**, Jefa de la Unidad Administrativa y Vocal "B" del Comité; **Maestra Sandra Méndez Navarro**, Jefa de la Unidad de Planeación y Vocal "C" del Comité; y el Mapg. José Luis Ruiz Moreno, encargado de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23, 24 y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6 fracción V, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, conforme al siguiente: -----

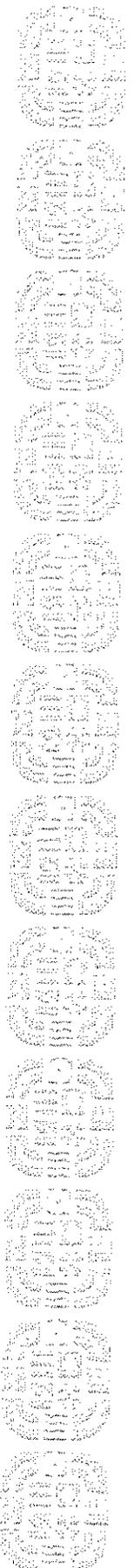
ORDEN DEL DÍA -----

En ese sentido, y toda vez que interpuso recurso de revisión derivada de la solicitud con número de folio **201182623000076**, recibida con fecha 09 de agosto de 2023.

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum legal
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de resolución para cumplimiento respecto del recurso de revisión número R.R.A.I./0831/2023/SICOM, derivada de la solicitud con número de folio **201182623000076**, recibida con fecha 09 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), para su estudio, clasificación de parte de la información solicitada y la emisión de los acuerdos correspondientes.
4. Toma de Acuerdos.
5. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA -----

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal.** En uso de la palabra la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité, efectúa el pase de lista, verificando que se encuentran presentes la totalidad de los servidores públicos mencionados en el preámbulo de la presente acta, se declara la existencia del quórum legal para la celebración de la presente sesión y como válidos todos los acuerdos que de ella se emanen. -----





2. Lectura y aprobación del Orden del Día. - En uso de la palabra la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva y Presidenta del Comité, somete a consideración de todos los presentes el Orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos. -----

3. Presentación de resolución para cumplimiento respecto del recurso de revisión número R.R.A.I./0831/2023/SICOM, derivada de la solicitud con número de folio 201182623000076, recibida con fecha 09 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), para su estudio, clasificación de parte de la información solicitada y la emisión de los acuerdos correspondientes, de acuerdo a los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO: Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, se presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio asignado 201182623000076, descrita en el Acuse y anexo, adjunto al presente, y que forma parte del presente instrumento:

Folio 201182623000076:

"Buenas tardes.

conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza es una obligación de transparencia común, en ese sentido, solicitamos la siguiente información.

PRIMERO. RATIFICAR si la modalidad del procedimiento de contratación relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública anunciado por el gobernador, fue mediante ADJUDICACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. LA EVIDENCIA DOCUMENTAL de la relación de los bienes adquiridos relativos al procedimiento de contratación señalado en el punto PRIMERO y relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública ha anunciado por el gobernador,

TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL del contrato o contratos según corresponda dónde se pueda verificar el proveedor, plazos de entrega y bienes adquiridos, relativos al procedimiento de contratación señalado en el punto PRIMERO y relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública ha anunciado por el gobernador,

CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL del pago de las facturas correspondientes al proveedor o proveedores según corresponda, y que contemplen de manera desagregada el precio unitario de cada una de los bienes adquiridos, en referencia al procedimiento de contratación señalado en el punto PRIMERO y relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública ha anunciado por el gobernador.





QUINTO. Si si la presente solicitud no se considera clara solicitamos la prevención correspondiente conforme al artículo 124 de la ley Estatal de transparencia y acceso a la información pública.

Por la atención gracias

Por la respuesta, gracias”

SEGUNDO: Derivado del recurso de revisión emitido por el Órgano Garante R.R.A.I./0831/2023/SICOM, derivada de la solicitud con número de folio 201182623000076, recibida con fecha 09 de agosto de 2023, en el cual en el Considerando Quinto de la resolución del recurso citado, Ordena **modificar la respuesta y proporcionar al solicitante versión pública de los contratos relacionados con la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública, en los que se observe el nombre del proveedor, plazos de entrega y bienes adquiridos, así como el pago de las facturas correspondientes al proveedor o proveedores según corresponda y que contemplen de manera desagregada el precio unitario de cada una de los bienes adquiridos, lo anterior de manera electrónica, así como copia del documento en el que su Comité de Transparencia confirma la reserva de la información y la versión pública de la misma, la Jefa de la Unidad Administrativa y Responsable de la Conservación Guarda y Custodia de la Información, remite la información solicitada y presenta prueba de daño, la cual se agrega a la presente y que en lo esencial informa lo siguiente:**

“Que la información relativa a la adjudicación directa de Uniformes para Instituciones de Seguridad Pública, realizadas por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública mediante los subprogramas del FASP.

Referencias Generales.- Como antecedente y para efectos de dar a conocer la información relativa a la adquisición de Uniformes adquiridos por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le informa que los contratos contienen características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las duchas especificaciones de los uniformes; derivado de los anterior, se deduce el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública, y de las áreas sensibles pertenecientes a dichas instituciones, información que puede ser utilizada por la delincuencia organizada, al hacer pública los detalles de las características y el número de uniformes adquiridos para el personal, dejando con esto en estado vulnerable a dichas instituciones. Asimismo, contiene información confidencial, debido a que se indica el número de folio de la identificación y la identificación del representante legal de las Empresa con las cuales se contrata la adquisición de los Uniformes.

En ese mismo sentido, la información relativa al contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023 y su anexo, en los cuales aparecen características específicas de los uniformes, asimismo, número de folio de la credencial de elector del Representante Legal de la Empresa contratada y en los formato OTB de BancaNet Empresarial, aparecen datos de cuenta bancaria, numero de transacción, referencia numérica y clave de rastreo, datos identificadores con los cuales se puede imprimir formatos bancarios, y obtener clave interbancaria de la Empresa, datos clasificados como confidenciales de la Empresa a la cual se realizó la transferencia.





2. **Referencia específica por la Unidad Administrativa generadora de la Información.** Que debido al índice delictivo, la delincuencia organizada y los grupos de narcotráfico que impactan en el país y los cuales han afectado a sectores importantes de la población del Estado, y al conocer información sensible atentan contra las instituciones de seguridad pública, al conocer características específicas y estado de fuerza de cada una de las áreas, puesto que cada área porta un uniforme específico dentro de las corporaciones, áreas que desarrollan actividades sensibles dentro de la instituciones de seguridad pública, pues al determinarse el estado de fuerza de cada una de las áreas, la delincuencia organizada puede determinar la capacidad operativa y de reacción de las mismas, así como el modo de taque contra estas; dejando a nuestras instituciones de seguridad pública en estado de indefensión ante la delincuencia organizada.

En ese sentido, como Sujeto Obligado, es preciso garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, como es aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y que para caso específico de la presente, corresponde a la parte de los contratos y soporte documental que contiene información sensible y confidencial detallada y en la cual se indican características específicas de los uniformes de cada una de las áreas y que relacionadas con el número de uniformes y número de elementos para los cuales fueron adquiridos, se determina el estado de fuerza de las corporaciones policiales, y **conocer con ello la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, dejándolas en estado de indefensión;** que si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Federal en su párrafo segundo garantiza el acceso a la información pública, también es pertinente destacar que, en términos del artículo 150, fracciones 11 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca:

Ahora bien, se considera información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia y aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar una amenaza, supuesto que se actualiza en el presente, dejando en estado vulnerable a las instituciones de seguridad pública para las cuales se adquirieron uniformes; tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

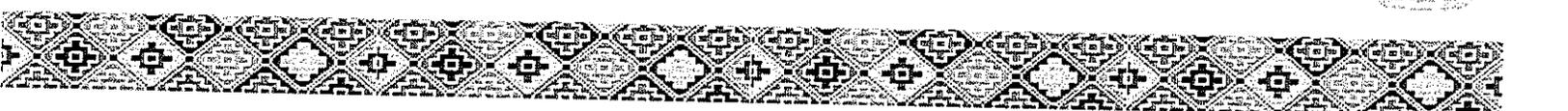
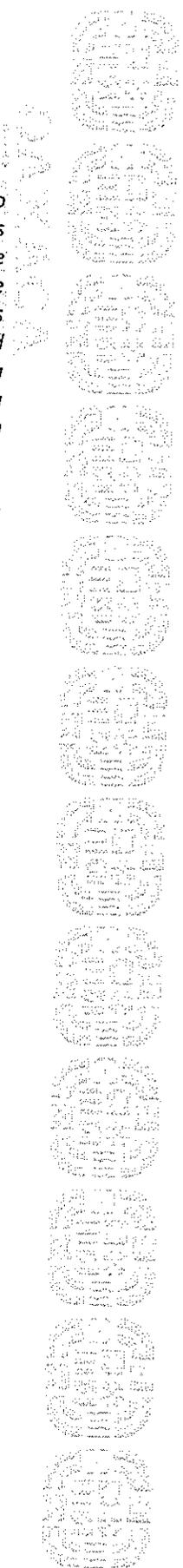
I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”

...

Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.





Artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 150. *Se considera información reservada la siguiente:*

- I. *La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;*
- II. *Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;*
- III. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*
- IV. *La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.*
- V. *La información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 158. *Toda Institución policial tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos de otras Instituciones de esta naturaleza.*

Los servidores públicos de las Instituciones Policiales que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de Información para la Seguridad Pública, deberán abstenerse de guardar o transferir el original o la copia de dicha información por mínima que sea.

Todo servidor público, independientemente de su adscripción, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozca o maneje la información que haya sido reservada.

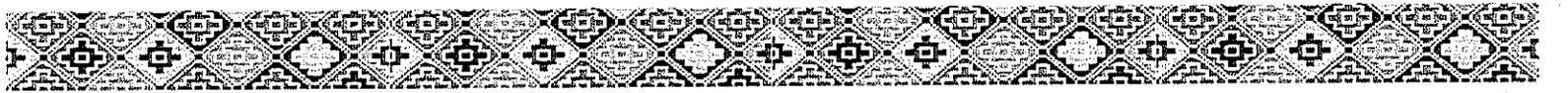
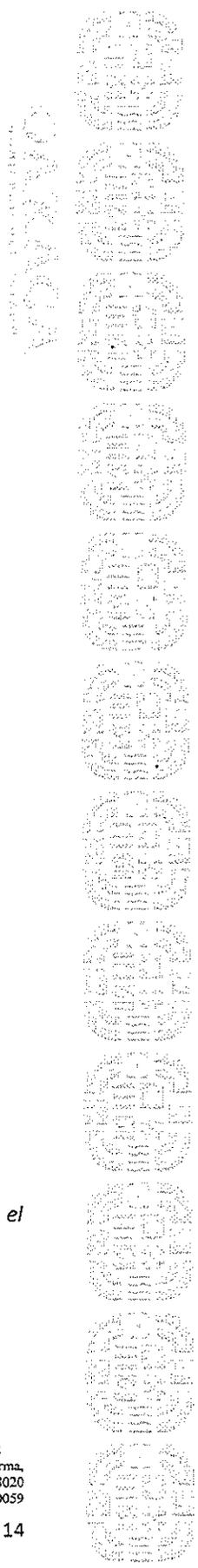
De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el artículo 6 fracción XVII y XXI:

Artículo 6. *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 5 | 14





XVII. *Información:* La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

...

XXI. *Información Reservada:* La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley

...

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

...

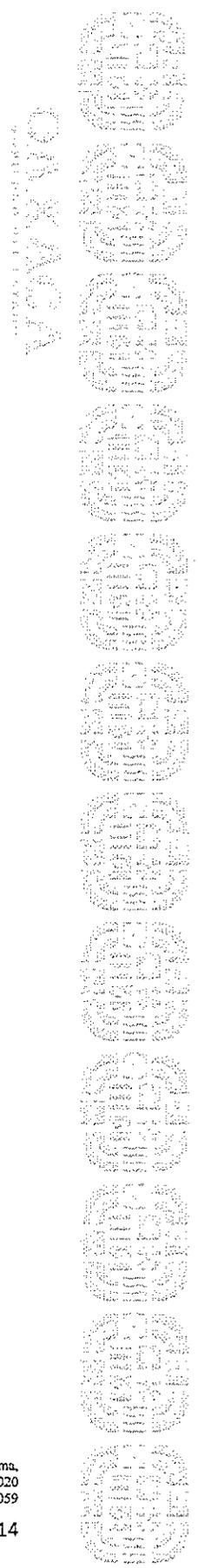
XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;





- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se atente en contra del personal diplomático;

Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

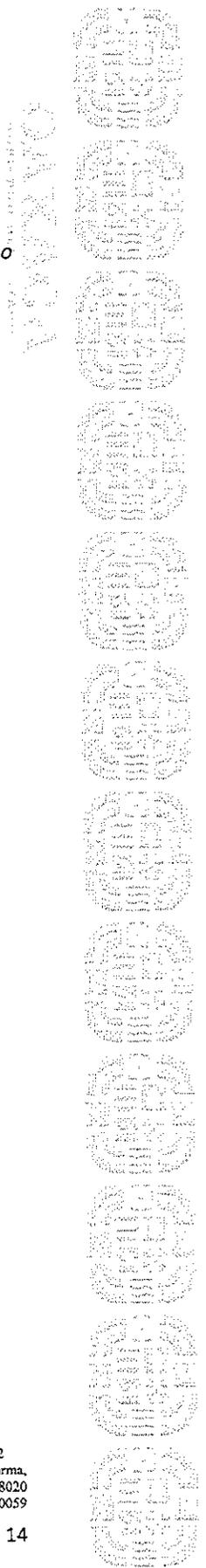
Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se expone lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicita la clasificación en parte de los contratos de uniformes que los contratos contienen características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las dichas especificaciones de los uniformes; información con la cual se deduce el estado de fuerza y la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública.*

Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e

Privada de Amapolias No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 8 | 14

JLRM/RVHM





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones Policiales, que instrumenta, opera y resguarda la información relativa al estado de fuerza y capacidad de reacción de las instituciones contenida en la información solicitada.

A razón a ello, se pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la seguridad, la vida, integridad y derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la seguridad pública, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ya que proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida del personal que conforman las Instituciones de Seguridad Pública, sino también de la sociedad.

DAÑO PROBABLE: *Revelar la información reservada relativa a los contratos contrato de uniformes solicitados para las instituciones de seguridad pública, genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, considerando que se conoce el estado de fuerza de las Instituciones Policiales del Estado, capacidad de reacción de estas, así como las labores de inteligencia para el combate y prevención de los delitos, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.*

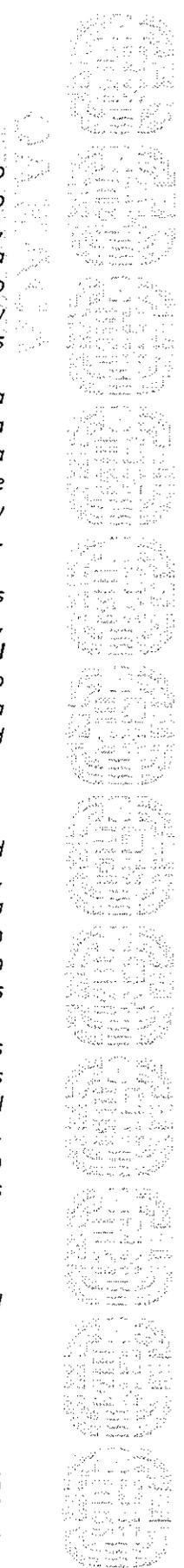
DAÑO ESPECÍFICO: *Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:*

- a) *Personalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran: Permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre el estado de fuerza y capacidad de reacción contenida la documentación relativa a la adquisición de los uniformes para las instituciones de seguridad pública; lo cual supone un riesgo para los derechos de la población, no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional.*
- b) *Fundamento legal: Artículos 6, apartado A, fracciones I y 11, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones 1, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.*
- c) **Plazo de reserva: Tres años.**
- d) **Autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia: La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059

Página 9 | 14

JLRM/RVHM





*De lo vertido por la Jefa de la Unidad Administrativa, esta solicita al Comité de Transparencia tenga a bien emitir autorización para la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA.***

En ese sentido el número de credencial y el número de folio de la credencial se trata de un código identificador de los datos de cada uno de los electores, es algo similar a un código de barra, que permite obtener rápidamente distintos datos del titular de la credencial, lo cual la hace identificable; y que al relacionarlos con su nombre y apellidos revela información para la localización de la misma y con los datos de las cuentas bancarias como folio y número de referencia se pueden obtener la clave interbancaria y poder realizar movimientos relacionados con la transferencia realizada a la empresa contratante.

Asimismo, cabe mencionar que cabe mencionar que la información correspondiente a las características de uniformes y las áreas específicas a las cuales se les otorga los uniformes, debido a que con las características de ciertas vestimentas se puede determinar de qué área de las instituciones de seguridad pública son, pudiendo con ello determinar el estado de fuerza y la capacidad de reacción de cada una de las instituciones de seguridad pública, causando detrimento a las instituciones de seguridad, que al revelarse, se vulnera seguridad pública y poniendo en peligro a las instituciones, potenciándose una amenaza a la seguridad a las instituciones de seguridad dejándolas en estado vulnerable contra la delincuencia organizada; en términos de lo dispuesto por los artículos 150 de la Ley del Sistema Estatal De Seguridad Pública, en relación con los artículos 24, Fracción VI; 113, Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública; artículo 50, fracción I y II, artículo 55 y 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.- Toma de Acuerdos. - Por lo que se refiere al desahogo del primer punto, y después de haber analizado la prueba de daño presentado por la Unidad administrativa de este Órgano Desconcentrado, los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo análisis en todos y cada uno de los puntos del contexto e información, preponderan las atribuciones del Comité de Transparencia siendo competente para resolver cada uno de los asuntos puestos a consideración, esto de conformidad con los artículos 6 fracción V, 61, 62, 63, 72, 73 y 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **ACUERDAN Y APRUEBAN**, lo siguientes: -----

----- A C U E R D O S : -----

❖ ACUERDO SESESP/CT/08/2024:

Por lo que se refiere al punto **“PRIMERO. RATIFICAR si la modalidad del procedimiento de contratación relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública anunciado por el gobernador, fue mediante ADJUDICACIÓN DIRECTA”**; procede a informar que la modalidad de contratación es Adjudicación Directa.

Ahora bien, respecto de los puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, se le informa que se reserva en parte la información solicitada mediante folio 201182623000076, de fecha 09 de agosto de 2023, en virtud de que el soporte documental relativo a las características específicas de los uniformes, así como las áreas

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059



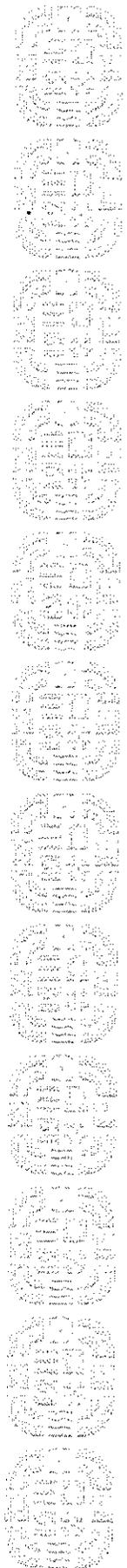


específicas a las cuales se les entrega dichos uniformes, relativos al contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023, mediante el cual se adquirieron uniformes contienen información confidencial como identificación del representante legal y folio de la credencial de elector, así mismos en los formatos OTB de BancaNet Empresarial, aparecen datos de la cuenta bancaria, número de transacción, referencia numérica y clave de rastreo, datos identificadores con los cuales en su conjunto se puede imprimir formatos bancarias en los cuales se contienen información confidencial de la Empresa como la clave interbancaria, así como poder realizar solicitudes bancarias relativas a la transferencia realizada con dicha información, información confidencial y sensible que hacen a una persona identificable, y que del análisis de la información y una vez conciliado el contenido de los documentales adjuntos por parte de la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con el ánimo de dar orientación y respuesta al solicitante, a fin de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la citada Ley, se pone a consideración de este Órgano Colegiado, para que en cumplimiento al principio de transparencia establecido en el Artículo 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer el principio de reserva de la información, se informa para análisis y en caso aprobación de la presente acta y con esto obtener una versión pública de la información a la que podrá acceder el solicitante, siendo que la posesión de la documentación señalada obedece exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias de este Sujeto y deberán de tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, la cual debe ser determinada y legítima, garantizando con esto la protección de datos personales a que se refiere el ordenamiento normativo el cual se realizó en términos de los artículos 6 fracción V, 61, 62, 63, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; artículo 3 fracciones VII y VIII; y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en sus numerales Séptimo fracciones I y III, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno, y Quincuagésimo Sexto; esto por constituir información susceptible de ser clasificada en parte como **CONFIDENCIAL**.

En ese sentido, cabe mencionar, que la protección a los datos personales es un derecho de los particulares plasmado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos (INAI), emitió los siguientes criterios aplicables a la presente y en donde considera número de empleado, CURP y RFC, como información confidencial:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, lo determina el INAI, mediante Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07, que a la letra dice: "Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la



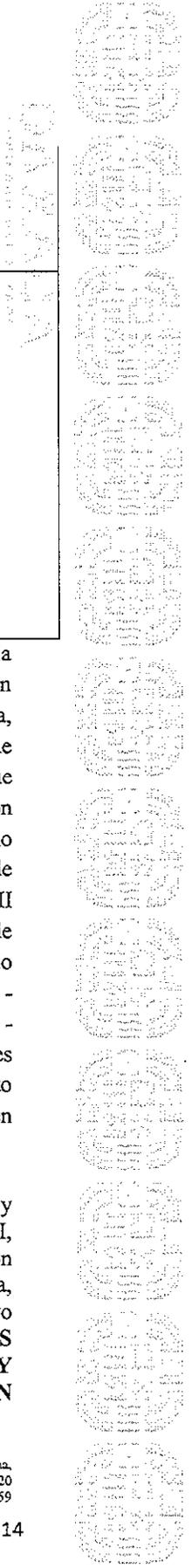


protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.”

DATO TESTADO	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	TIPO DE CLASIFICACIÓN
NÚMERO DE CREDENCIAL	SE TRATA DE UN CÓDIGO IDENTIFICADOR DE LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS ELECTORES, ES ALGO SIMILAR A UN CÓDIGO DE BARRA, QUE PERMITE OBTENER RÁPIDAMENTE DISTINTOS DATOS DEL TITULAR DE LA CREDENCIAL, LO CUAL LA HACE IDENTIFICABLE; Y QUE AL RELACIONARLOS CON SU NOMBRE Y APELLIDOS REVELA INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA MISMA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII Y XVIII; Y 62, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, III, IV, V; 3 FRACCIÓN I, VII; 9; 72 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y ARTÍCULO 23; 24, FRACCIÓN VI; 116; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	CONFIDENCIAL
NÚMERO DE FOLIO	EXPRESA ELEMENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACION, MEDIANTE LA CUAL SE OBTIENEN ELEMENTOS PERSONALES, LO CUAL LA HACE IDENTIFICABLE Y QUE AL RELACIONARLOS CON SU NOMBRE Y APELLIDOS REVELA INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII Y XVIII; Y 62, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, III, IV, V; 3 FRACCIÓN I, VII; 9; 72 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y ARTÍCULO 23; 24, FRACCIÓN VI; 116; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	CONFIDENCIAL
NÚMERO DE TRANSACCIÓN, REFERENCIA NUMÉRICA Y CLAVE DE RASTREO	LOS CUALES CONTIENEN DÍGITOS NUMÉRICOS SIMILARES A CÓDIGOS DE BARRA, QUE EN SU CONJUNTO, QUE PERMITE OBTENER LA CLAVE INTERBANCARIA DE LA EMPRESA Y DE LA INSTITUCION, ASÍ COMO DATOS SENSIBLES DE LA EMPRESA CONTRATANTE, YA QUE CON ELLOS SE PUEDE IMPRIMIR COMPROBANTES BANCARIOS RELATIVOS A LA TRANSACCION REALIZADA Y PODER REALIZAR MODIFICACIONES RELATIVAS A ESTA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN VII Y XVIII; Y 62, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, III, IV, V; 3 FRACCIÓN I, VII; 9; 72 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8,	CONFIDENCIAL

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





	9 Y 14 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y ARTÍCULO 23; 24, FRACCIÓN VI; 116; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	
CARACTERISTICAS DE LOS UNIFORMES Y AREAS ESPECIFICAS A LAS QUE SE LES OTORGA	CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CARACTERISTICAS DE UNIFORMES Y LAS ÁREAS ESPECIFICAS A LAS CUALES SE LES OTORGA ES INFORMACION RESERVADA, DEBIDO A QUE DERIVADO DE ELLO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO DE FUERZA Y LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAUSANDO DETRIMENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD, DEJANDOLAS EN ESTADO VULNERABLE CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 150 DE LA LEY DE SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VI; 113, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I Y II, ARTÍCULO 55 Y 58, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.	RESERVADA

De acuerdo a lo anterior, es menester del SESESP, como Sujeto Obligado, el garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, que cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y que para caso específico de la presente y siendo que este Comité de Transparencia es competente para resolver la clasificación de la información de conformidad con los artículos 72, 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el contexto de la presente y del instrumento que lo conforma, denota a que corresponde a ser información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos 116, 119, 120 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por tanto este Órgano Colegiado **APRUEBAN** lo siguiente: - - - - -

I. El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

II. Con fundamento en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y numerales Séptimo fracciones I y III, Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno y Quincuagésimo Sexto de Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: **APRUEBAN Y CONFIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, POR UN PERIODO DE 3(TRES AÑOS) a partir de la firma de la presente Acta , y EN**

Privada de Amapolas No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059



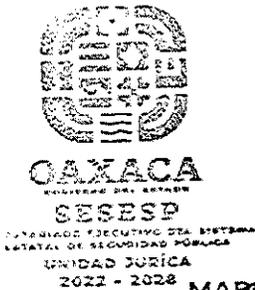


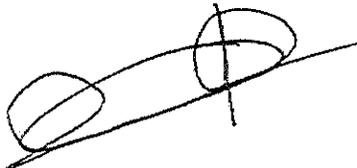
LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

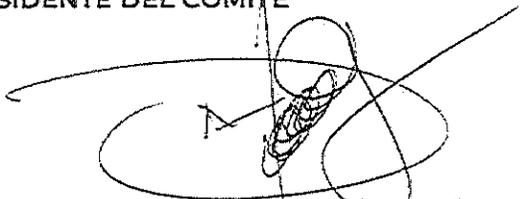
5.- **Clausura de la Sesión.**- En uso de la palabra de la Licenciada Natalia Karina Barón Ortiz, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Presidenta del Comité, manifiesta que habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con veinte minutos del día de su inicio, declara clausurada y válidos todos las resoluciones y acuerdos aprobados, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previa lectura y firmando al calce, los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

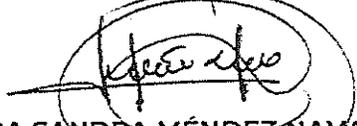

LICENCIADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ




MAPG. JOSÉ LUIS RUIZ MORENO
ENCARGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.


LIC. DULCE MARIA GONZÁLEZ PÉREZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
VOCAL "A" DEL COMITÉ


LIC. YERANIA BUSTAMANTE ORTIZ
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA


MAESTRA SANDRA MÉNDEZ NAVARRO
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN





**CC. INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ASUNTO: SOLICITUD DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a treinta de enero de del año dos mil veinticuatro, se presenta para análisis y en su caso aprobación para clasificación de información, solicitada por la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESESP), en cumplimiento a los artículos 1º, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1º, 22, 150, 157 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y en respeto al principio de transparencia establecido en el Artículo 6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para confirmar, modificar o revocar la presente solicitud, con base en los siguientes:

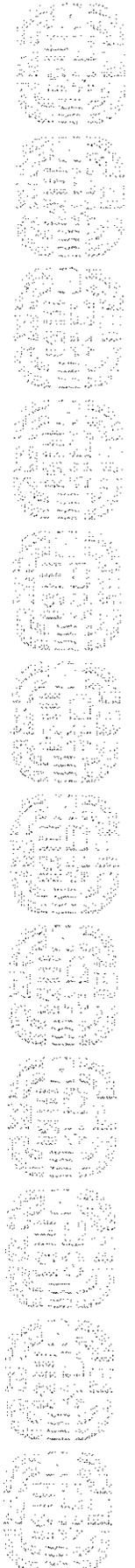
ANTECEDENTES:

La información relativa a la adjudicación directa de Uniformes para Instituciones de Seguridad Pública, realizadas por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública mediante los subprogramas del FASP, relativa al contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023.

Referencias Generales.- Como antecedente y para efectos de dar a conocer la información relativa a la adquisición de Uniformes adquiridos por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le informa que los contratos contienen características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las duchas especificaciones de los uniformes; derivado de los anterior, se deduce el estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública, y de las áreas sensibles pertenecientes a dichas instituciones, información que puede ser utilizada por la delincuencia organizada, al **hacer pública los detalles de las características y el número de uniformes adquiridos para el personal, dejando con esto en estado vulnerable a dichas instituciones.** Asimismo, contiene información confidencial, debido a que se indica el número de folio de la identificación y la identificación del representante legal de las Empresa con las cuales se contrata la adquisición de los Uniformes.

En ese mismo sentido, dentro del soporte documental del pago de las facturas, la clave interbancaria de la Empresa también se encuentra considerada como información confidencial.

2. **Referencia específica por la Unidad Administrativa generadora de la Información.** Que debido al índice delictivo, la delincuencia organizada y los grupos de narcotráfico que impactan en el país y los cuales han afectado a sectores importantes de la población del Estado, y al conocer información sensible atentan contra las instituciones de seguridad pública, al conocer características específicas y estado de fuerza de cada una de las áreas, puesto que cada área porta un uniforme específico dentro de las corporaciones, áreas que desarrollan actividades sensibles dentro de las instituciones de seguridad pública, pues al determinarse el estado de fuerza de cada una de las áreas, la delincuencia organizada puede determinar la capacidad operativa y de reacción de las mismas, así como el modo de ataque contra estas; dejando a nuestras instituciones de seguridad pública en estado de indefensión ante la delincuencia organizada. En ese sentido, como Sujeto Obligado, es preciso garantizar la transparencia de la información generada, sin embargo, la Ley establece excepciones al libre acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en este contexto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala como obligación proteger y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial, como es aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, y que para caso específico de la presente, corresponde a la parte de los contratos y soporte documental que contiene información sensible y confidencial detallada y en la cual se indican características específicas de los uniformes de cada una de las áreas y que relacionadas con el número de uniformes y número de elementos para los cuales fueron adquiridos, se determina el estado de fuerza de las corporaciones policiales, y **conocer con ello la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, dejándolas en estado de indefensión;** que si bien es cierto el artículo 6 de la





Constitución Federal en su párrafo segundo garantiza el acceso a la información pública, también es pertinente destacar que, en términos del artículo 150, fracciones I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca: Ahora bien, se considera información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia y aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar una amenaza, supuesto que se actualiza en el presente, dejando en estado vulnerable a las instituciones de seguridad pública para las cuales se adquirieron uniformes; tal y como lo establece el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se apoyan sustancialmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público.

SEGUNDO. Que el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para resolver la clasificación de la información de conformidad con los artículos 72, 73, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

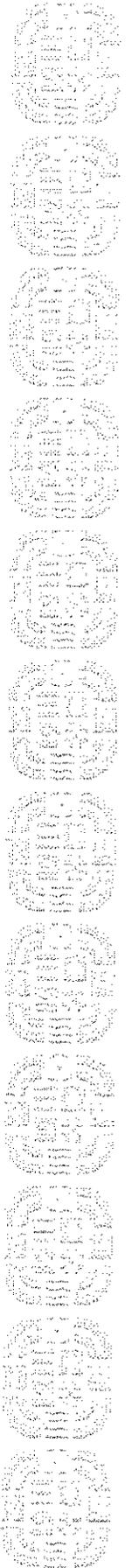
Artículo 73. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

TERCERO. Se toma como premisa y advertencia, que el contexto ventila que corresponde a ser de carácter RESERVADA, de conformidad con los artículos 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 fracción I, 11 y XIV; 55 y 57 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, invoca para la clasificación de información al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, y a efecto de que el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública proceda al análisis información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 1º, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3 fracción VII, 113 fracciones I, V, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en





SESESP

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida; todo lo anterior en relación con el artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; respecto a la información requerida.

Ahora bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 113, la información considerada como reservada, de las cuales se transcribe las fracciones I, V y XIII, mismas que se actualizan en el presente.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Asimismo, son aplicables los artículos 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

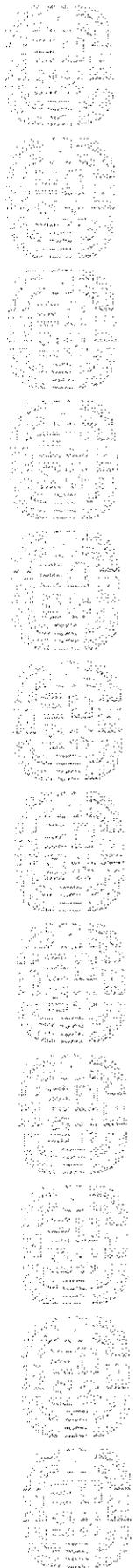
Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;*
- II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;*
- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes,*
y
- IV. La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.*
- V. La información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional y Estatal, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. La consulta de la información establecida en la fracción V, es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Artículo 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Artículo 158. Toda Institución policial tendrá acceso a la información contenida en las bases de datos de otras Instituciones de esta naturaleza.

Privada de Amapolap No. 112
Colonia Reforma,
Oaxaca C.P. 68020
Teléfono: 9515200059





Los servidores públicos de las Instituciones Policiales que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de Información para la Seguridad Pública, deberán abstenerse de guardar o transferir el original o la copia de dicha información por mínima que sea.

Todo servidor público, independientemente de su adscripción, deberá acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozca o maneje la información que haya sido reservada.

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el artículo 6 fracción XVII y XXI:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

...

XXI. Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley

...

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

...

XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Artículo 55. La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación del Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

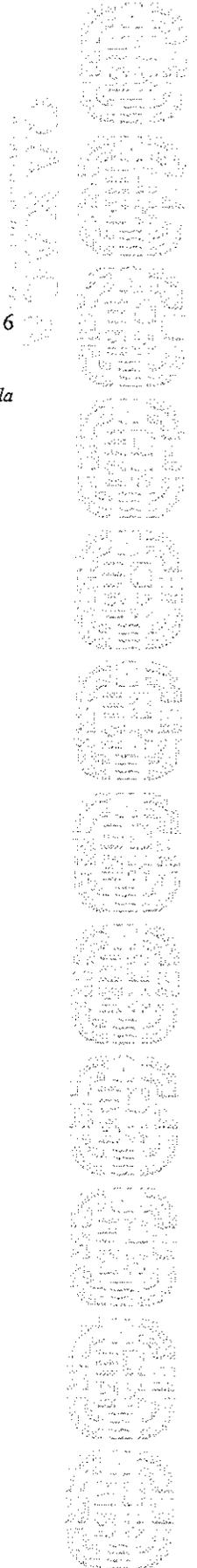
Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.

Artículo 58. La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

I. Confirmar la clasificación;

II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;

III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y





IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se atente en contra del personal diplomático;

Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

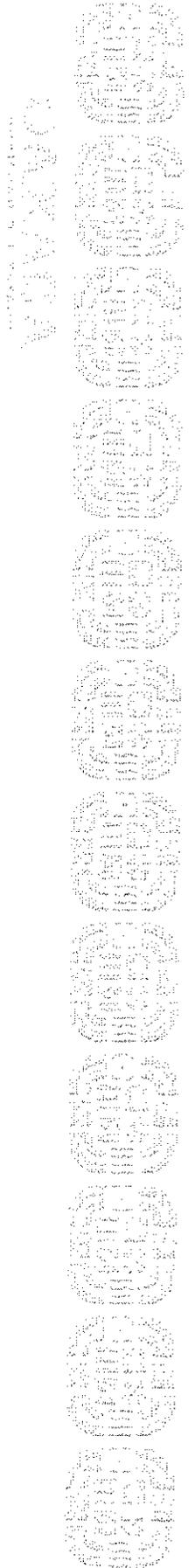
Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública,





menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se expone lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y artículo 55 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con las atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicita la clasificación **en parte de los contratos** de uniformes que los contratos contienen características específicas de los Uniformes, y de los cuales aparecen datos específicos de los cuales se determina la cantidad de elementos asignados a cada una de las Instituciones y las actividades que realizan, debido a que cada área cuenta con uniformes específicos y este con características únicas, y en los cuales se relaciona el personal de las instituciones con las dichas especificaciones de los uniformes; información con la cual se deduce el estado de fuerza y la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública.

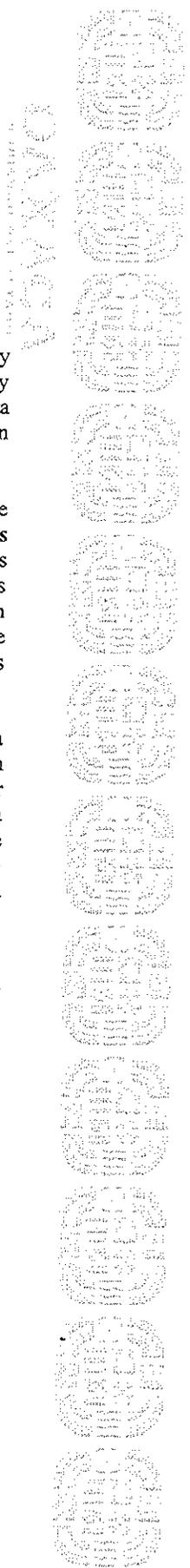
Ahora bien, en virtud de que, dar a conocer la información respecto a las líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales, pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, como lo es el citado bien intangible, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida de los elementos de las Instituciones Policiales, que instrumenta, opera y resguarda la información relativa al estado de fuerza y capacidad de reacción de las instituciones contenida en la información solicitada.

A razón a ello, se pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la seguridad, la vida, integridad y derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la seguridad pública, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ya que proporcionar la información, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, poniendo en riesgo no solo la seguridad y la vida del personal que conforman las Instituciones de Seguridad Pública, sino también de la sociedad.

DAÑO PROBABLE: Revelar la información reservada relativa a los contratos contrato de uniformes solicitados para las instituciones de seguridad pública, genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, **considerando que se conoce el estado de fuerza de las Instituciones Policiales del Estado, capacidad de reacción de estas**, así como las labores de inteligencia para el combate y prevención de los delitos, lo que puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.

DAÑO ESPECÍFICO: Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:

- a) Personalidad de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran: Permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre el estado de fuerza y capacidad de reacción contenida





la documentación relativa a la adquisición de los uniformes para las instituciones de seguridad pública; lo cual supone un riesgo para los derechos de la población, no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional.

b) Fundamento legal: Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción I, II y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales.

c) **Plazo de reserva: Tres años.**

d) Autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia: La Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De acuerdo con las atribuciones que le confiere Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la siguiente:

CONCLUSIÓN:

ÚNICO. Por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado, se materializa la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU CARÁCTER DE RESERVADA, tomando como referencia que la resolución emitida en el recurso de revisión número R.R.A.I./0831/2023/SICOM

Relativo a la solicitud de información con número de folio 201182622000076, con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual requiere de este Órgano Desconcentrado la siguiente información:

Folio 201182622000076

“Buenas tardes.

conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza es una obligación de transparencia común, en ese sentido, solicitamos la siguiente información.

PRIMERO. RATIFICAR si la modalidad del procedimiento de contratación relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema estatal de seguridad pública anunciado por el gobernador, fue mediante ADJUDICACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. LA EVIDENCIA DOCUMENTAL de la relación de los bienes adquiridos relativos al procedimiento de contratación señalado en el punto PRIMERO y relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública ha anunciado por el gobernador,

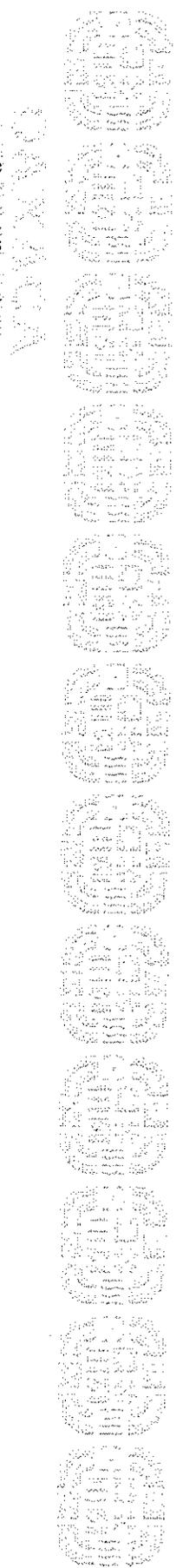
TERCERO. EVIDENCIA DOCUMENTAL del contrato o contratos según corresponda dónde se pueda verificar el proveedor, plazos de entrega y bienes adquiridos, relativos al procedimiento de contratación señalado en el punto PRIMERO y relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública ha anunciado por el gobernador,

CUARTO. EVIDENCIA DOCUMENTAL del pago de las facturas correspondientes al proveedor o proveedores según corresponda, y que contemplen de manera desagregada el precio unitario de cada una de los bienes adquiridos, en referencia al procedimiento de contratación señalado en el punto PRIMERO y relativo a la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública ha anunciado por el gobernador.

QUINTO. Si si la presente solicitud no se considera clara solicitamos la prevención correspondiente conforme al artículo 124 de la ley Estatal de transparencia y acceso a la información pública.

Por la atención gracias

Por la respuesta, gracias”





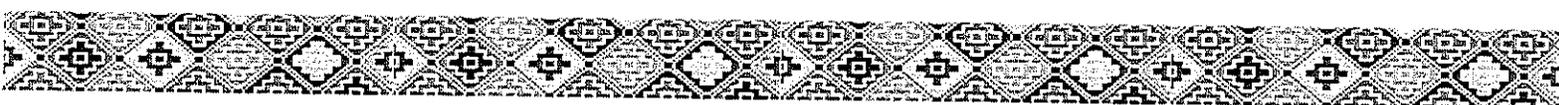
Derivado de dicho recurso de revisión respecto de su solicitud realizada y derivado de dicho recurso el Órgano Garante emitió resolución y en su Considerando Quinto, Ordena modificar la respuesta y proporcionar al solicitante versión pública de los contratos relacionados con la entrega de uniformes completos como parte del fortalecimiento del sistema Estatal de seguridad pública, en los que se observe el nombre del proveedor, plazos de entrega y bienes adquiridos, así como el pago de las facturas correspondientes al proveedor o proveedores según corresponda y que contemplen de manera desagregada el precio unitario de cada una de los bienes adquiridos, lo anterior de manera electrónica, así como copia del documento en el que su Comité de Transparencia confirma la reserva de la información y la versión pública de la misma. En ese sentido, y toda vez que interpuso recurso de revisión solicitando nuevamente información respecto a los puntos por la naturaleza de la información relativa al contrato SESESP/FASP/AD/FED/004/2023 y su anexo, en los cuales aparecen características específicas de los uniformes, asimismo, número de folio de la credencial de elector del Representante Legal de la Empresa contratada y en los formato OTB de BancaNet Empresarial, aparecen datos de cuenta bancaria, numero de transacción, referencia numérica y clave de rastreo, datos identificadores con los cuales se puede imprimir formatos bancarios, datos clasificados como confidenciales de la Empresa a la cual se realizó la transferencia.

En ese mismo orden de ideas, la información relativa de uniformes adquiridos para las instituciones de seguridad pública, contiene información de carácter sensible, reservada y confidencial, por lo anterior se prevé el supuesto y resolución del presente, toda vez que se materializa lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y 11, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 3 fracción VII, 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 y 158 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; en concordancia con los artículos 6 fracción XVII y XXI, 54 fracción 1, 11 y XIV; 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, cabe mencionar, que la protección a los datos personales es un derecho de los particulares plasmado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos (INAI), emitió los siguientes criterios aplicables a la presente y en donde considera número de empleado, CURP y RFC, como información confidencial:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, lo determina el INAI, mediante Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07, que a la letra dice: “Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.”-----





Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita al Comité de Transparencia tenga a bien emitir la autorización para la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, con las siguientes premisas:

I.- El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, así como su clasificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73, fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 54, fracciones 1, 11 y XIV, 57 y 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y numerales Octavo, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, cuenta con las atribuciones **para CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** en parte de la documentación solicitada de acuerdo a lo **considerandos EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, la información relativa a los contratos de uniformes adquiridos para las instituciones de seguridad pública del Estado, lo que se traduce generar un documento en versión pública, cuando este lo amerite. -----

RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN



LIC. YERANIA BUSTAMANTE ORTIZ
 JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
 Y VOCAL "B" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
 DE SEGURIDAD PÚBLICA.

